

DECRETO RECTORAL N° 005

19 de febrero de 2015

“Por el cual se reglamenta y se fija el cronograma para la Elección de los Representantes estudiantiles y docentes ante el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe para el período 2015”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 39 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establecen que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para que, entre otros aspectos, puedan designar *“designar sus autoridades académicas y administrativas”*.

Que el artículo 27 del Estatuto General dispone que el Consejo Directivo está integrado, entre otros miembros, por un profesor, un egresado y un estudiante – con sus respectivos suplentes – elegidos democráticamente.

Que el literal 1) del artículo 25 del Estatuto General dispone que le corresponde a la Sala General *“expedir el reglamento para la designación de los representantes, de los profesores, alumnos y egresados al Consejo Directivo”*.

Que mediante Acuerdo N° 131-02 de 05 de diciembre de 2003 modificado por los Acuerdos N° 190-01 de 19 de diciembre de 2014 y 192-01 de 02 de febrero de 2015, la Sala General reglamentó la elección de los Representantes de los profesores, estudiantes y egresados ante el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe.

Que mediante Acuerdo N° 190-01 de 19 de diciembre de 2014, la Sala General adoptó su propio reglamento.

Que el artículo 19 del Acuerdo N° 190-01 de 19 de diciembre de 2014 establece que “*el Rector deberá ejecutar los acuerdos, para lo cual, dictará los reglamentos, decretos, resoluciones e instrucciones que fueren necesario*”.

En mérito de lo considerado, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la elección para elegir a los representantes de los estudiantes y docentes ante el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe para el período 2015, las cuales se realizarán a través del voto electrónico.

PARÁGRAFO: Se entenderá por voto electrónico aquel que realice el elector por medio virtual. El votante podrá acceder por internet desde los computadores que previamente disponga la Universidad o desde cualquier lugar dentro o fuera de la institución con un computador con acceso a internet.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el cronograma para elegir a los representantes de los estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe para el período 2015, de la siguiente manera:

Convocatoria	20 de febrero de 2015
Inscripción	Hasta el 24 de febrero de 2015 a las 12:00 md
Listado de Postulados	25 de febrero de 2015
Elecciones Electrónicas	27 de febrero de 2015

ARTICULO TERCERO: Para inscribirse como candidatos a representar a los estudiantes ante el Consejo Directivo se deben acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular matriculado en cualquiera de los programas académicos de pregrado de la Universidad.
- b) Estar cursando un programa de pregrado en tercer semestre en adelante, a excepción del último semestre.
- c) Estar a paz y salvo con la Universidad por concepto de matrícula, registro y control académico y demás derechos pecuniarios.
- d) Ser estudiante regular de alto nivel académico, con promedio académico no menor a 4.2
- e) No haber perdido curso o materia alguna ni encontrarse repitiendo en el momento de la elección.

- f) No haber sido sancionado por faltas a la disciplina universitaria.
- g) Ser una persona íntegra, de buenas costumbres y de valores éticos y morales.
- h) Haberse distinguido por su espíritu emprendedor y de colaboración para con la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: Para inscribirse como candidatos a representar a los docentes ante el Consejo Directivo se deben acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor en ejercicio y haber desempeñado la cátedra en alguno de los programas académicos de pregrado por lo menos durante diez (10) años.
- b) Haberse distinguido por su espíritu emprendedor y de colaboración para con la Institución.
- c) No haber tenido antecedentes por faltas disciplinarias.
- d) Ser una persona íntegra, de buenas costumbres y de valores éticos y morales.

ARTÍCULO QUINTO: Los electores serán:

- a) Estudiantes regulares matriculados financiera y académicamente en un programa académico.
- b) Docentes de programas de pregrado con vinculación laboral vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La modalidad de la inscripción será por el sistema de plancha, la cual, estará conformada por un candidato principal y un suplente.

Para la inscripción, los candidatos deberán:

- a) Diligenciar el formulario establecido para tales efectos en la Secretaría General.
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Tener actualizados sus datos personales, de contacto y fotografía en la plataforma.

El Secretario General será el funcionario encargado de recibir la documentación exigida a los aspirantes, directamente o a través de su personal de apoyo adscritos a su dependencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría General publicará el listado de postulados previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos conforme a las fechas establecidas en el cronograma del artículo 2º en la página web institucional.

ARTÍCULO OCTAVO: El mecanismo de votación electrónica utilizará un sistema de información que permitirá identificar con claridad, en condiciones iguales, a todos los aspirantes que participen en la elección de los representantes ante el Consejo Directivo.

El aplicativo deberá permitir el acceso y reconocimiento del votante, el registro del voto a una plancha en cada instancia, por el voto en blanco o no marcado.

La Secretaría General y el Centro de Desarrollo de Sistemas, en coordinación con las demás dependencias de la Universidad, se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que se utilizará y de hacer las recomendaciones y advertencias que sean pertinentes.

Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de votación dará lugar a las investigaciones disciplinarias del caso.

ARTÍCULO NOVENO: El aplicativo de elección electrónica mostrará la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos de los candidatos principal y suplente, por plancha.
- b) Fotografía tipo documento.

ARTÍCULO DÉCIMO: La manifestación del voto a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) El proceso de elecciones se desarrollará en la fecha establecida en el cronograma indicado en el artículo segundo del presente Decreto, en el horario de 8:00 am a las 8:00 pm Hora Legal Colombiana.
- b) Durante el día y horarios de votación por medio electrónico el votante podrá acceder por internet desde cualquier sitio o a través de los computadores que internamente brinde la Universidad para ingresar al aplicativo de votación.
- c) El aplicativo contará con un instructivo que guiará al estudiante en los pasos a seguir para consignar su voto.
- d) El votante podrá respaldar una plancha de la preferencia o seleccionar el voto en blanco o no marcado. El votante deberá consignar su voto en una sola sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Siempre que un elector ingrese a la aplicación y exprese su voto, bien sea escogiendo una de las planchas, seleccionando el voto en blanco o no marcado, y lo confirme, será contabilizado y se enviará una confirmación a su correo institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: A las 8:00 pm hora legal colombiana del día establecido para las elecciones por medio electrónico se hará el cierre definitivo de ésta en el lugar que la Secretaría General disponga. El aplicativo calculará el número de votos expresados a favor de cada plancha,

del voto en blanco y el no marcado, y mostrará estos resultados conforme el boletín que deberá emitir el Centro de Desarrollo de Sistemas de la Universidad. Los resultados deberán entregarse a la Secretaría General para proceder de conformidad.

Concluida esa actividad, la Secretaría General procederá a dar lectura de la consolidación de los resultados obtenidos en la elección, eligiéndose como representantes en cada órgano colegiado de la Universidad para el período 2015 a la plancha que haya obtenido la mayoría de votos en cada uno de los organismos.

Las reclamaciones que ocurran dentro del proceso electoral se presentarán por escrito en el acto y serán tramitadas por la Secretaría General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La elección se declarará mediante acta de escrutinio suscrita por el Rector y el Secretario General, la cual, se publicará por medios electrónicos. Declarada la elección, se procederá a la expedición de la Resolución Rectoral de nombramiento. El órgano colegiado deberá posesionar al nuevo representante y tomarle el juramento de rigor en la primera sesión que se convoque después de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativas de la institución, será obligación de los Vicerrectores, Decanos, Directores de Programa, Gerentes y/o Jefes de Oficinas o Departamentos presentar el apoyo requerido por la Secretaría General para garantizar el normal y exitoso desarrollo de estas elecciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos quince (2015).

ORIGINAL FIRMADO

RAMSES VARGAS LAMADRID

Rector

ORIGINAL FIRMADO

JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO

Secretario